



ACUSE



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

08 DIC 2023

Handwritten signature and initials

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO

MTRA. ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Cultura
Presente

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 00-48-17.39 hectáreas, en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México."**

Ref. 233/0029/241023

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2023.

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 00-48-17.39 hectáreas, en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México."**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Cultura (CULTURA) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 24 de octubre de 2023, a través del portal de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se le comunica a esa Secretaría que, derivado del análisis de la información contenida en el AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, esta Comisión determina la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), ello en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia, además de que el Estado mexicano, al ser parte de la *Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*³, tiene que cumplir con la obligación, a través de CULTURA, de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, de conformidad con el artículo 4º de la convención adoptada.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78, fracción II de la LGMR, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Adoptada en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972 y fue aprobada por la Cámara de Senadores en México el 22 de diciembre de 1983, por lo que se publicó en el DOF, el 2 de mayo de 1984.

Handwritten signature





DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, es importante destacar que el artículo 78 de la LGMR a la letra señala que:

"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;*
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y*
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.*

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria".

Sobre lo anterior, se observa que CULTURA no incluyó información con la cual sea posible dilucidar que se reducirá el costo de cumplimiento para los particulares en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

En consecuencia, se insta a esa Secretaría que realice un análisis en términos del artículo 78 de la LGMR, con la finalidad de que esta Comisión cuente con los elementos suficientes para corroborar que los ahorros generados por las acciones de simplificación sean mayores que los costos de cumplimiento derivados de la Propuesta Regulatoria.

II. Consideraciones generales.

Respecto al presente apartado, CULTURA expuso en el formulario del AIR los antecedentes de los cuales deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, argumentando la importancia de la emisión con diversos razonamientos, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, con base en la información aportada, se coincidió con esa Secretaría respecto a la relevancia de la emisión de la regulación propuesta, pues dichos razonamientos fundamentan la necesidad de proteger y preservar el patrimonio cultural mexicano, en particular, la Zona de Monumentos Históricos de la

[Handwritten signature]





Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores. Esto es esencial para cumplir con los compromisos nacionales e internacionales en materia de preservación del patrimonio cultural y para garantizar el acceso de toda persona a la cultura, de acuerdo con la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los acuerdos internacionales como la *Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*⁴.

Además, la emisión de esta regulación se alinea con los principios del *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*⁵, que promueve la no exclusión y el respeto por la diversidad cultural, así como con los objetivos del *Programa Sectorial de Cultura 2020-2024*⁶, que prioriza la protección y conservación de la diversidad y el patrimonio cultural de México.

En conclusión, la emisión de esta regulación es crucial para cumplir con las obligaciones legales y compromisos internacionales, proteger el patrimonio cultural y garantizar el acceso a la cultura para todas las personas en México.

III. Objetivos generales de la regulación.

Con respecto al numeral 1 del apartado I del AIR, CULTURA identifica que el objetivo de la Propuesta Regulatoria se centra en la protección y conservación de un conjunto funerario que incluye sepulcros y restos mortuorios de personas ilustres que han contribuido al desarrollo de la nación. Además, busca regular las intervenciones en los monumentos históricos y otras construcciones dentro de la zona para preservar la fisonomía urbana, lo que incluye aspectos arquitectónicos, colores, alturas y elementos visuales en el paisaje urbano.

Con la información proporcionada por CULTURA, se entiende que el objetivo de la Propuesta Regulatoria, es promover la investigación, restauración y difusión de espacios y monumentos históricos en la zona, así como la conservación de valores arquitectónicos y urbanísticos sin alterar la armonía espacial y funcional. También busca involucrar a los sectores público, social y privado en el desarrollo de la zona, generando una derrama económica que contribuya a la preservación de los bienes inmuebles y la creación de empleos y beneficios para la población.

Además, esa Secretaría pretende trabajar en conjunto con diferentes niveles de gobierno para proteger y conservar la zona, manteniendo o mejorando su relevancia y servicios. La Declaratoria establece una poligonal definida que abarca inmuebles relacionados con la Rotonda de las Personas Ilustres y busca someter esta área a las disposiciones de la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*⁷ para garantizar su preservación en beneficio de la cultura y la sociedad.

Bajo ese tenor, esta Comisión considera que se identificaron de manera clara los objetivos que la Propuesta Regulatoria persigue, así como los resultados que se esperan alcanzar una vez que la Declaratoria entre en vigor, por lo que se tiene por atendido el presente apartado.

⁴ Publicada en el DOF el 2 de mayo de 1984.

⁵ Publicado en el DOF el 17 de julio de 2019.

⁶ Publicado en el DOF el 3 de julio de 2020.

⁷ Publicada en el DOF el 6 de mayo de 1972 y modificada por última vez el 16 de febrero de 2018.

Adriana

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.





IV. Problemática o situación que da origen a la regulación.

Respecto del numeral 2 del apartado I del formulario del AIR, CULTURA advierte la importancia de la emisión y aplicación de la Propuesta Regulatoria, debido a la existencia de numerosas construcciones con un alto valor histórico en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores. El principal motivo es la falta de personal especializado que pueda aplicar instrumentos para guiar y regular las intervenciones en los inmuebles que se consideran Monumentos Históricos. La ausencia de esta regulación y atención especializada podría resultar en la pérdida irreversible de estos bienes culturales, así como de sus características y del entorno en el que se ubican.

Asimismo, esa Secretaría destaca que estas construcciones son insustituibles y que su protección es esencial, ya que representan un valor patrimonial vinculado a la historia.

CULTURA también menciona los principales problemas que amenazan la integridad de estos valores patrimoniales, como la realización de obras que afectan el patrimonio cultural inmueble, la falta de herramientas para aplicar políticas locales de conservación, la falta de conciencia histórica y la carencia de normas y regulaciones adecuadas.

En resumen, se argumenta que la creación de una Zona de Monumentos Históricos con certeza jurídica es esencial para proteger el patrimonio y la memoria de la nación, preservando los valores arquitectónicos y la historia de la Rotonda de las Personas Ilustres.

Por lo expuesto en este apartado, esta Comisión considera que se justifica la pertinencia de emitir la Propuesta Regulatoria, en el contexto de la problemática o situación planteada y los objetivos que se pretenden alcanzar.

V. Alternativas de la regulación.

Con la finalidad de responder al numeral 4 del formulario del AIR, esa Secretaría identificó la alternativa de emitir "Otra regulación", no obstante, señaló que:

"Si bien ya existen instrumentos de planeación a nivel local que permiten la conservación de los inmuebles de la Rotonda, es necesario facilitar la intervención de las instancias a nivel federal que, con sus equipos de especialistas y con su experiencia, puedan aportar las mejores soluciones y técnicas que permitan la preservación de los valores patrimoniales tangibles o intangibles del lugar. Se cuenta con múltiples ejemplos en donde, a pesar de la noble intervención de diferentes instancias sobre el patrimonio, la intervención mal ejecutada o deficiente lleva a su destrucción parcial o total, así como a la suplantación del inmueble original o de sus elementos por otro u otros de diferente carácter, calidad estilística o tipología arquitectónica. Por lo que, de no emitirse la regulación federal se pondría en peligro la conservación de los monumentos históricos por la posible aplicación de criterios y técnicas inadecuados de conservación y restauración, ya sea a nivel de los propietarios o por acciones del gobierno local. La declaratoria permitirá regular de manera integral la preservación de los espacios arquitectónicos, naturales y urbanos; además, al contar con un catálogo de los monumentos históricos presentes, se podrán fortalecer y complementar los esfuerzos realizados anteriormente. Las actividades u obras dentro de la zona, deben cumplir con las leyes vigentes, y realizarse teniendo como prioridad la conservación y protección del patrimonio cultural del sitio. Las Zonas de Monumentos Históricos deben ser reconocidas y valorizadas como Patrimonio Nacional generador de bienes y servicios; asimismo, los monumentos históricos son de gran importancia económica e imposibles de sustituir con capital financiero. La puesta en valor de este patrimonio coadyuva en el desarrollo económico al potenciar las oportunidades, las prácticas productivas y el desarrollo regional; existen múltiples ejemplos de aprovechamiento en donde las características históricas del lugar y su utilización en





actividades de comercio y de servicios logran explotar la historicidad, la imagen y el atractivo arquitectónico y natural para generar empleos y desarrollo ligados al turismo y a la cultura. A pesar de los instrumentos locales existentes, en los últimos años se han dañado o alterado irreversiblemente diversos monumentos funerarios, por ello, es necesario reforzar el ejercicio de las atribuciones de conservación del patrimonio llevados a cabo por la autoridad."

Derivado de lo anterior, CULTURA expresó que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la situación que da origen a la misma, en virtud de que:

"Una declaratoria de Zona de Monumentos Históricos permitirá evitar y prevenir el deterioro del patrimonio construido, como resultado del saqueo, el deterioro ambiental, las construcciones contemporáneas o anárquicas y fuera de contexto, las obras públicas inadecuadas, etc., se precisa la creación de un instrumento legal integral que articule el desarrollo histórico del patrimonio cultural en la zona y establezca las condiciones a las que deben sujetarse las obras públicas y privadas que se realicen en ella; asimismo, se deben estipular las disposiciones legales que hagan posible la aplicación de sanciones en caso de la inobservancia de las leyes en la materia; por último, permite detectar claramente la ubicación y estado de cada elemento histórico ubicado en la poligonal propuesta. El proyecto se dirige hacia una Zona de Monumentos Históricos que complementa y articule las normas existentes en un solo instrumento legal que permita la conservación de la zona. Además, el proyecto considera también precisar los aspectos que inciden en la conservación dentro de la poligonal. La declaratoria que se pretende realizar no contraviene, por el contrario, complementa la aplicación del gasto público y privado, así como las medidas de fomento económico y de redistribución consideradas en los programas de desarrollo urbano locales y otras disposiciones relacionadas con la materia, siempre en apego a las competencias respectivas que se señalan en las leyes aplicables. Es prerrogativa del presidente de la República (del Poder Ejecutivo) la expedición de las declaratorias de Zonas de Monumentos Históricos en TODO EL PAÍS toda la República Mexicana y del Instituto Nacional de Antropología e Historia proponerlas con tal objetivo. El incumplimiento de la anterior prerrogativa impedirá regular a nivel federal este tipo de asentamientos y puede ocasionar malas intervenciones de restauración y conservación por parte de autoridades locales o particulares, pero, sobre todo, fomentar la pérdida de la memoria histórica de un lugar."

En ese sentido, dada la importancia de la preservación de Monumentos Históricos, como lo es la Rotonda de las Personas Ilustres y lo que implica para el acceso a la cultura mexicana para nacionales y extranjeros en el país, está Comisión coincide con CULTURA, que la mejor opción es la emisión de la Propuesta Regulatoria, pues de acuerdo a la propia regulación del sector, se entiende que otras opciones impedirían cumplir con acuerdos internacionales en la materia.

VI. Impacto de la regulación.

A. Trámites

Al respecto, CULTURA indica que la Propuesta Regulatoria no crea o modifica trámites, por lo que no se tienen comentarios sobre este apartado.

B. Acciones regulatorias diferentes a Trámites

Se observa que CULTURA no incluyó acciones regulatorias que tienen que ver con el establecimiento de requisitos, ni tampoco otras distintas a ellos, por lo que es necesario esa Dependencia realice un análisis detallado de la Propuesta Regulatoria para identificar y justificar, en su caso, la totalidad de acciones regulatorias diferentes a trámites que se implementarán con la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria.

CAFE



C. Análisis Costo-Beneficio

En cuanto al análisis de los costos de la regulación, CULTURA señaló lo siguiente:

"Una declaratoria de Zona de Monumentos Históricos es un proyecto sociocultural cuyo impacto costo-beneficio no sólo se traduce en unidades monetarias; en ese sentido, para identificar y evaluar los costos y beneficios reales, podemos partir de considerar la problemática que enfrentan las construcciones históricas en la Rotonda, descritos en el apartado correspondiente. Los beneficios de una declaratoria de Zona de Monumentos Históricos se reflejarán en la conservación del legado histórico, arquitectónico y urbano; además, la puesta en valor de los inmuebles y espacios históricos reforzará el conocimiento y aprecio de la sociedad actual y de las generaciones futuras. Asimismo, eventualmente, generará la atracción de actividades relacionadas con la oferta turística y cultural, fomentando un impacto económico regional en la comercialización de servicios, porque se reconocen los valores históricos y culturales del sitio, manifestados a través de su patrimonio material e inmaterial, mismos que se aprecian en las tradiciones funerarias, además de la propia conservación del patrimonio cultural. Por ello, la declaratoria asegurará aspectos como los que se enumeran: 1. Asesorar a los particulares y autoridades locales sobre la conservación, restauración, protección y difusión del patrimonio cultural histórico. 2. Vigilar que las construcciones de obra nueva o de restauración no alteren de forma negativa la imagen histórica del lugar. 3. Apoyar a los particulares sobre el proceso de inscripción del Bien Histórico en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas. 4. Proteger el patrimonio tangible contribuye a resguardar la cultura y las tradiciones locales."

Es importante destacar que, además de que CULTURA no identificó en el formulario de manera precisa el grupo o sector que asumirá los costos de la regulación, debido a que la información proporcionada por esa Secretaría debería sustentarse metodológicamente con fuentes de datos. Por tanto, se insta CULTURA a emplear una metodología conveniente para calcular los costos de la Propuesta Regulatoria.

Esta Comisión insta a CULTURA a que la metodología propuesta debe tener como objetivo estimar posibles escenarios en los que la infraestructura cultural podría sufrir daños debido a la falta de herramientas (medios para conservarla), cuestión que padecen las autoridades que actualmente tienen bajo su custodia el recinto funerario, calculando el costo de estos daños en términos monetarios; lo anterior debe basarse en datos estadísticos oficiales disponibles. La fase de costeo es crucial para permitir que esta Comisión sustente la viabilidad de la Propuesta Regulatoria, aunque cualitativamente se muestre obvia.

Asimismo, respecto a los beneficios, CULTURA indicó lo siguiente:

"Una declaratoria de Zona de Monumentos Históricos es un proyecto sociocultural cuyo impacto costo-beneficio no sólo se traduce en unidades monetarias; en ese sentido, para identificar y evaluar los costos y beneficios reales, podemos partir de considerar la problemática que enfrentan las construcciones históricas en la Rotonda, descritos en el apartado correspondiente. Los beneficios de una declaratoria de Zona de Monumentos Históricos se reflejarán en la conservación del legado histórico, arquitectónico y urbano; además, la puesta en valor de los inmuebles y espacios históricos reforzará el conocimiento y aprecio de la sociedad actual y de las generaciones futuras. Asimismo, eventualmente, generará la atracción de actividades relacionadas con la oferta turística y cultural, fomentando un impacto económico regional en la comercialización de servicios, porque se reconocen los valores históricos y culturales del sitio, manifestados a través de su patrimonio material e inmaterial, mismos que se aprecian en las tradiciones funerarias, además de la propia conservación del patrimonio cultural. Por ello, la declaratoria asegurará aspectos como los que se enumeran: 1. Asesorar a los particulares y autoridades locales sobre la conservación, restauración, protección y difusión del patrimonio cultural histórico. 2. Vigilar que las construcciones de obra nueva o de

[Handwritten signature]





restauración no alteren de forma negativa la imagen histórica del lugar. 3. Apoyar a los particulares sobre el proceso de inscripción del Bien Histórico en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas. 4. Proteger el patrimonio tangible contribuye a resguardar la cultura y las tradiciones locales."

Es por ello, que se solicita a esa Secretaría proporcionar la valoración en términos monetarios de los beneficios de la implementación de la regulación. Es imperativo incluir una descripción detallada y una estimación monetaria de los beneficios asociados con la regulación. En caso de que, existan beneficios incuantificables, se puede ofrecer una cifra dentro de un rango, precisando los datos que llevaron a tal resultado. Además, es crucial explicar de manera transparente cómo CULTURA llegó a la estimación que sea presentada, incluyendo la metodología o evidencia utilizada.

VII. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

En lo tocante al presente rubro, se especifica que la Norma será verificable y aplicable a través de un enfoque integral que involucre a las dependencias responsables, como el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la alcaldía. La elaboración del anteproyecto de Zona de Monumentos Históricos no implica recursos adicionales, ya que aprovecha los existentes en CULTURA. La Declaratoria no introduce nuevas obligaciones, ni modifica trámites para propietarios de monumentos históricos. La actualización de los Programas de Desarrollo Municipal se enfocará en incorporar medidas de protección y promover el desarrollo compatible con la conservación. El seguimiento necesario se realizará sin requerir recursos extraordinarios. Esta estrategia garantiza la aplicabilidad efectiva de la Declaratoria y su contribución a la preservación del patrimonio histórico.

En consecuencia, este órgano desconcentrado tiene como atendida la descripción de la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, por lo que no se tienen comentarios al respecto.

VIII. Evaluación de la propuesta

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, solicitados en el Apartado V del formulario del AIR, se llevarán a cabo diversas estrategias. En primer lugar, se realizará la actualización y creación de fichas en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles de la Rotonda, sin requerir recursos adicionales. Además, se integrará la regulación en los instrumentos de planeación local, como los Programas de Desarrollo Urbano o el Programa de Manejo de la Zona de Monumentos.

La implementación de un Reglamento de Imagen Urbana, aprobado por los cabildos y con la aprobación de la instancia federal, facilitará la restauración y conservación de los monumentos históricos. Se espera que la Declaratoria de Monumentos Históricos resulte en una mayor atención al espacio construido y su población, lo que permitirá la asignación de recursos y estrategias a través de programas sectoriales existentes en la alcaldía y el estado.

Para evaluar los resultados de esta regulación, se considera realizar periódicos muestreos y comparativos de los flujos de visitantes en la zona, así como encuestas a la población en general para conocer su percepción sobre la atención a los problemas de la zona.

Además, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos llevará un registro de las acciones e intervenciones autorizadas, tanto en monumentos históricos como en sus áreas circundantes, y se

BAT/ES



integrará al Sistema de Información Geográfica de Monumentos Históricos Inmuebles para evaluar el logro de los objetivos de la regulación de manera efectiva y continua.

En ese orden de ideas esta Comisión da por atendido el presente apartado, derivado de la información proporcionada por CULTURA.

IX. Consulta pública

Respecto del presente rubro, se informa a esa Secretaría que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción y, a la fecha de emisión del presente Dictamen, se ha recibido el comentario de un particular interesado, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28695>

En virtud de lo anterior, esta Comisión queda en espera de que CULTURA brinde respuesta a las observaciones realizadas en el presente Dictamen Preliminar y a los comentarios pertinentes, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 72, 73 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.